

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CUIDADO PERSONAL
CI-00845-F-2026

Cipolletti, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ CUIDADO PERSONAL" (EXPTE CI-00845-F-2026) puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00845-F-2026-I0001, se presenta el Sr. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Lidia Parada, promoviendo demanda de Cuidado Personal compartido alternado, respecto de su hija [FAMILIAR_1], contra la progenitora de ésta última la Sra. [DEMANDADO_1]. Funda en derecho y ofrece prueba.

Mediante movimiento CI-00845-F-2026-E0002, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel.

Mediante movimiento CI-00845-F-2026-E0003, se presenta la Sra. [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado de las Dras. MARÍA SIMONELLA y VIRGINIA SANGIUGLIANI, a contestar demanda. Efectúa negativa de los hechos alegados por el actor, solicita el rechazo de la acción incoada y ofrece prueba.

En fecha 18/04/2026 obra acta de audiencia preliminar.

En la misma fecha se abre la causa a prueba.

Mediante movimiento CI-00845-F-2026-I0009, se agrega informe de la escuela 131.

Mediante presentación CI-00845-F-2026-I0010, se agrega informe de la psicóloga, Lic. Micaela Gil.

Mediante movimiento CI-00845-F-2026-I0015, se agrega informe del ETI.

Mediante movimiento CI-00845-F-2026-E0018, el actor desiste del proceso incoado y solicita la imposición de costas por su orden.

En fecha 24/08/2026, se corre traslado, por el término del ley, del desistimiento y la solicitud de imposición de costas formulada por el actor.

Mediante presentación CI-00845-F-2026-E0020, la demanda contesta traslado conferido respecto del desistimiento del proceso y no formula objeción alguna al respecto. Asimismo se opone a la imposición de costas por su orden, fundándose en los

arts. 19 y 230 del CPFy 67 del CPCyC. Solicita que las costas sean impuestas al actor ya que el que desiste debe soportar las mismas, salvo conformidad expresa de la contraria, circunstancia que en este caso no se verifica, sumado al dispendio jurisdiccional inoficioso ocasionado.

Mediante presentación CI-00845-F-2026-E0019, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: *"I). Que contestando la vista conferida; tomo conocimiento del desistimiento formulado, sin tener objeciones que formular, y oportunamente, solicito el archivo de estas actuaciones."*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso en donde la misma parte que lo inició solicita que se lo dé por finalizado. Es una facultad procesal que tiene la parte actora y para su concesión el único requisito previsto por nuestro ordenamiento es que medie notificación al demandado, en caso de haberse trasladado la demanda.

Siendo que en los presentes la demandada, otorgó conformidad con el desistimiento formulado, corresponde declarar extinguido el proceso (art. 99 CPF).

Respecto a la imposición de costas, estimo no corresponde apartarse del principio general dispuesto en el art. 19 del CPF, toda vez que el objeto del presente proceso versa sobre cuestiones no patrimoniales de familia y siendo la intervención del juez una carga común necesaria para componer las diferencias entre las partes, es que no cabe imponer las costas con fundamento en el principio objetivo de la derrota, conforme lo solicita la progenitora demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar al desistimiento formulado por la parte actora. (Art. 99 CPF).

II.- Costas por su orden. (art. 19 CPF).

III.- REGULASE los honorarios de la Dra. Silvina Lidia Parada, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$456.690) (5 IUS) y los de las Dras. María Simonella y Virginia Sangiugliani, en su carácter de letradas de la parte demandada, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$456.690) (5 IUS) en conjunto. Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y

resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.- Cúmplase con la ley 869.-

IV. Notifíquese a la partes y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

Oportunamente Archívese.

Paola G. Castro
Jueza sustituta UP 7